



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA**  
**Magistrada Ponente: LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO**

Arauca, Arauca, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

**Radicado** : 81001-2333-003-2015-00034-00  
**Naturaleza** : Acción de grupo  
**Accionante** : Abdías Sepúlveda Medina y otros  
**Accionado** : Oleoducto Bicentenario de Colombia y otros  
**Asunto** : Resuelve recurso de reposición

De conformidad con el informe secretarial del 24 de marzo de 2022, HDI SEGUROS S.A. presentó recurso de reposición contra el auto que ordenó a las partes presentar alegatos de conclusión proferido el 3 de marzo de 2022, por lo que el Despacho pasa a resolverlo.

### **1. Fundamentos del recurso de reposición**

El apoderado de HDI Seguros S.A. sustentó su disenso en que una vez se notificó el auto del 3 de marzo de 2022, mediante el cual se ordenó correr traslado para alegar de conclusión, la secretaría del Tribunal no remitió completo el enlace para acceder al expediente digital, lo cual no le permite ejercer el derecho de contradicción a cabalidad. Lo anterior, lo consideró relevante para *"I) abarcar todos los temas probatorios pertinentes y II) indicarle al H. Tribunal con precisión el lugar del expediente en el que se encuentran las respectivas pruebas"*.

### **2. Procedencia del recurso**

Según el artículo 242 del CPACA modificado por el la Ley 2080 de 2021, el recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario, y en cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso. Al ser recurrido el auto mediante el cual se admitió el recurso de apelación y se ordenó correr traslado para alegar de conclusión en esta instancia se considera procedente su interposición. Adicionalmente, fue presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del proveído cuestionado, de manera que fue presentado oportunamente.

### **3. Análisis del caso concreto**

Observa el Despacho que el apoderado de HDI Seguros S.A. (antes Generali Colombia Seguros Generales S.A.) no formuló alegatos de conclusión, según su dicho, debido a una falta de acceso a la totalidad del expediente digital que no remitió la secretaría general de esta Corporación. En su lugar, presentó recurso de reposición contra el auto del 3 de marzo de 2022, en el que solicitó revocar la providencia y compartir el link del expediente digital y que una vez surtido dicho trámite se ordene correr traslado nuevamente para alegar de conclusión.

Al respecto el Despacho indica que no accederá a la petición del apoderado de HDI Seguros S.A. comoquiera que los recursos están establecidos para controvertir las decisiones que han sido desfavorables a los intereses de las partes. Como se observa, el auto recurrido dio impulso procesal al trámite de segunda instancia siendo procedente la decisión en ese momento, y frente a la cual no se manifiesta ningún reparo.

En efecto, la circunstancia alegada por el acá recurrente no corresponde a un motivo de disenso contra la decisión de Despacho, se refiere a una situación surgida durante el traslado ordenado que no era motivo suficiente para incumplir con la carga de presentar alegatos de conclusión como última oportunidad procesal para exponer los elementos de convicción a favor de la parte que representa antes de proferir decisión de fondo, aún más cuando los demás sujetos procesales bajo la misma situación sí allegaron el respectivo escrito dentro del término concedido.

Si bien le asiste razón al recurrente al señalar que el acceso al expediente resulta fundamental para presentar en debida forma los alegatos de conclusión y que este debe ser suministrado por la autoridad judicial de manera oportuna, considera el Despacho que el camino para obtenerlo no era optar por la vía del recurso de reposición contra la providencia proferida, le correspondía actuar con mayor diligencia en razón del mandato que se le ha conferido y solicitar el link del expediente para la respectiva consulta a la secretaría o en su defecto a este Despacho, utilizando los canales de comunicación ya conocidos, tal como lo hizo el apoderado de Ecopetrol S.A. mediante correo electrónico del 14 de marzo de 2022.

Así las cosas, el Despacho no repondrá el auto atacado y ordenará continuar el trámite procesal.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

## RESUELVE

**PRIMERO: NO REPONER** el auto del 3 de marzo de 2022, por as razones expuestas en esta providencia.

**SEGUNDO: REMITIR** el proceso al Despacho para continuar el trámite procesal correspondiente, una vez notificado y ejecutoriado el presente auto.

## NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
**LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO**  
Magistrada